

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2024 10097 00

De: Luis Ernesto Suarez

Vs: Secretaria de Movilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2024 10097 00

ACCIONANTE: LUIS ERNESTO SUAREZ

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) procede este Despacho judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS ERNESTO SUAREZ**, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante a folios 2 del expediente de tutela.

ANTECEDENTES

El señor **LUIS ERNESTO SUAREZ**, promovió acción de tutela en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, con la finalidad de que se garanticen los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data, buen nombre, trabajo, mínimo vital, igualdad y petición. En consecuencia, de lo anterior, persigue las siguientes pretensiones

-
- Se tutele a mi favor los derechos fundamentales invocados, como lo son el Derecho al Debido Proceso, Habeas Data, Buen Nombre, Trabajo, Mínimo Vital, Igualdad y Petición.

De igual forma solicito de manera respetuosa si al revisar mis pretensiones, se evidencia la vulneración de otros derechos fundamentales, aun cuando su protección no haya sido solicitada por el suscrito, sean reconocidos, esto teniendo en cuenta que el juez de tutela está facultado para emitir fallos extra y ultra petita.

- Solicito que la entidad accionada proceda a revocar la Resolución N° 3154 de fecha 12 de diciembre de 2.016 con la que suspendieron mi licencia de conducción por **10 años**, consecuentemente ordenando igualmente la entrega de la licencia de conducción al suscrito y levantar a mi favor la sanción impuesta respecto a la suspensión de la licencia de conducción, actualizando con la información contenida en el **RUNT** y demás bases de datos donde aparezca el registro de suspensión de mi licencia de conducción.
- Se ordene a la entidad accionada a que responda de fondo, de manera completa, precisa, clara, congruente y apegada a la ley a mis solicitudes y se me allegue la totalidad de la documentación que solicite en mi escrito, **específicamente:**

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2024 10097 00

De: Luis Ernesto Suarez

Vs: Secretaria de Movilidad

- ✓ Copia del comparendo.
- ✓ Copia del Formulario de Retención Preventiva de Licencia.
- ✓ Copia del formato de Consentimiento de Examen.
- ✓ Copia de la Tirillas arrojadas por el equipo alcohosensor al momento de las pruebas.
- ✓ Certificado de Calibración del equipo alcohosensor vigente al momento de los hechos, con el que se tomaron las pruebas.
- ✓ Certificado de idoneidad para operar el equipo alcohosensor vigente al momento de los hechos del policial que me tomó las pruebas.
- ✓ Copia de la resolución con la que se me declaro contraventor y se suspendió mi licencia de conducción, debidamente notificada
- ✓ Demás documentación que repose en el expediente.
- ✓ Copia de los videos existentes que hubieran sido tomados por la policía al momento de los hechos.

Mi solicitud señor Juez, es sencillamente un apego estricto a la Ley, la entidad accionada tiene la obligación de acatar la normatividad establecida para tal fin, Colombia es un estado de derecho.

No es discrecional de la administración en este caso de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, conceder o no la solicitud que reclama el interesado. En este punto no existe discrecionalidad, pues la Normatividad en la materia garantiza la obtención de mi solicitud.

Se trata, esta vez, de una infortunada imprecisión, no existe nada que justifique una negativa a mi petición, para no decir otra cosa, impropia de la entidad accionada y a cuyo cargo está atender a mis solicitudes solamente basándose en lo normado para este fin.

Como fundamento de la solicitud de amparo constitucional indicó los siguientes hechos

HECHOS:

El día 25 de enero de 2024, presente vía internet a la entidad tutelada (Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá), oficio petitorio, al cual le asignaron radicado N° 676012024, solicitando:

- Se ordenará declarar la nulidad de todo lo actuado y se revocará la Resolución N° 3154 de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante la cual **La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, resolvió **SANCIONAR** al suscrito con la suspensión de la licencia de conducción por 10 años.
- Solicite además realizar la anulación del registro de suspensión de mi licencia de conducción en las páginas del **SIMIT**, del **RUNT** y demás bases de datos donde apareciera esta sanción.

Estas solicitudes las realice teniendo en cuenta que los procedimientos en mi contra fueron adelantados sin el lleno de los requisitos legales, al no haberse realizado las pruebas que determinan el grado de embriaguez, de acuerdo con el protocolo señalado en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución N° 000414 de 2002 y 1183 de 2005 proferida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda de diciembre de 2015 y demás normatividad en la materia y al no haber sido informado de forma clara y precisa de las pruebas que se me iban a practicar de **acuerdo a lo enunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 633/14** y al haberse violado de contera el derecho fundamental al debido proceso.

La solicitud de Revocatoria Directa la realice entre otras, teniendo en cuenta la causal 3 del artículo 93 del CPACA " (...) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona", toda vez que a Todas Luces el procedimiento adelantado en mi contra no se realizó con la plenitud de garantías, se apartaron del marco legal para tomar decisiones en contrario **al suspender mi licencia de conducción por 10 años** y que con **MERIDIANA CLARIDAD** se evidencia que los efectos del **acto administrativo acusado causan un agravio** sobre los derechos del suscrito, sin necesidad de realizar un análisis mayor, **basta decir que me restringe el derecho de locomoción al tener suspendida la licencia de conducción por 10 años.**

Nota: según la información suministrada se comparó el su dato solo por tener compatibilidad de fecha y a su debido tiempo.

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	ESTADO DE LA LICENCIA	OTRO ESTADO
RESOLUCIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2016	SUSPENDIDA	ACTIVA
RESOLUCIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2016	SUSPENDIDA	ACTIVA
RESOLUCIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2016	SUSPENDIDA	ACTIVA

ESTADO DE LA LICENCIA	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	ESTADO DE LA LICENCIA	OTRO ESTADO
RESOLUCIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2016	SUSPENDIDA	ACTIVA
RESOLUCIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2016	SUSPENDIDA	ACTIVA
RESOLUCIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2016	SUSPENDIDA	ACTIVA

Decisión que la entidad accionada, reitero tomo sin el lleno de los requisitos de ley, hecho que me viene causando serios daños y perjuicios, a hoy llevo 7 años a meses sin poder conducir y requiero de mi licencia de conducción con caracter urgente para poder laborar, **la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, violó de contera mis derechos fundamentales al debido proceso, habeas data, buen nombre, trabajo, mínimo vital, igualdad, entre otros.**

Solicite ademas en mi oficio petitorio se me allegara en el menor tiempo posible a mi respuesta:

Copia de la totalidad de la documentación que contiene el expediente de la sanción de suspensión de la licencia de conducción proferida en mi contra, entro otros:

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2024 10097 00

De: Luis Ernesto Suarez

Vs: Secretaria de Movilidad

- Copia del comparendo.
- Copia del Formulario de Retención Preventiva de Licencia.
- Copia del formato de Consentimiento de Examen.
- Copia de la Tirillas arrojadas por el equipo alcohosensor al momento de las pruebas.
- Certificado de Calibración del equipo alcohosensor vigente al momento de los hechos, con el que se tomaron las pruebas.
- Certificado de idoneidad para operar el equipo alcohosensor vigente al momento de los hechos del policial que me tomó las pruebas.
- Copia de la resolución con la que se me declaro contraventor y se suspendió mi licencia de conducción, debidamente notificada
- Demás documentación que repose en el expediente.
- Copia de los videos existentes que hubieran sido tomados por la policía al momento de los hechos.

En días pasados, recibí de la entidad accionada vía correo electrónico comunicación N° 202442101354781 fechada del 15 de febrero de 2.024 donde se me da una **respuesta SIN ASOMO DE DUDA, evasiva, imprecisa, incompleta incongruente y apartada del marco legal.**

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez realizadas las notificaciones a las entidades y corrido el traslado correspondiente, procedieron a contestar de la siguiente manera:

FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS: como entidad autorizada legalmente para la administración del Sistema Integrado de Información sobre Mutas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, solicita se exonere de toda responsabilidad, frente a la presunta violación de los derechos fundamentales aducidos por el accionante.

SECRETARIA DE MOVILIDAD: Indica en su escrito de contestación que la acción presentada debe ser declarada improcedente teniendo en cuenta que la acción de tutela no es el mecanismo para discutir actuaciones contravencionales por infracciones de tránsito, de la misma forma indica que le dio respuesta a la petición presentada comunicando la respuesta al accionante de conformidad con la dirección de notificaciones que se conoce y por lo tanto se observa que se está ante un hecho superado.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Este despacho judicial se dispone a resolver entonces si SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD ha vulnerado los derechos fundamentales del peticionario

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2024 10097 00

De: Luis Ernesto Suarez

Vs: Secretaria de Movilidad

fundamentales al debido proceso, habeas data, buen nombre, trabajo, mínimo vital, igualdad y petición.

DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

En consonancia con la norma superior, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991¹, establece lo siguiente:

"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

Así las cosas, el señor **LUIS ERNESTO SUAREZ** se encuentra legitimado en la causa por activa teniendo en cuenta que es el titular del derecho invocado.

Conforme a lo expuesto por las partes, tanto en el escrito tutelar como en la contestación al mismo, en este caso, esta Sede Judicial se adentra resolver si existe vulneración de los derechos fundamentales fundamentales al debido proceso, habeas data, buen nombre, trabajo, mínimo vital, igualdad y petición como lo manifiesta el actor de la acción de tutela o si por el contrario, este debe acudir a la jurisdicción competente para atacar el acto administrativo objeto de esta acción.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO EXISTE OTRO MECANISMO ADMINISTRATIVO

De manera general, como se ha manifestado en la jurisprudencia, se considera que la acción resulta improcedente para controvertir actos administrativos toda vez que para ello existen otros medios de defensa, es así, que la H. Corte Constitucional, ha sido enfática en señalar la improcedencia de la acción, al respecto la sentencia T- 161 de 2017, indica:

*"(...) En materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general **la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.**"(Negrilla fuera del texto)*

Lo anterior en relación a que, en materia de tutela, la jurisdicción constitucional debe pronunciarse sobre controversias de orden estrictamente constitucional; por lo tanto, resultan ajenas disputas de otra índole, las cuales, presentan instrumentos procesales propios para su trámite y resolución.

Aunado a lo anterior, la acción de tutela se caracteriza por ser un mecanismo excepcional y subsidiario que nace para la defensa de los derechos fundamentales. No obstante, el artículo 86 de la C.P reza **"...esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo queaquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable..."**

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En este sentido, la Corte Constitucional ha expuesto que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por regla general. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable².

En relación al perjuicio irremediable, se ha explicado que tal concepto **Sentencia T-568/94 2 Sentencia T-514 de 2003**, reiterado en sentencias **T-451 de 2010 y T- 956 de 2011**

"está circunscrito al grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho."3. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha elaborado varios criterios para determinar su existencia que se resumen en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención4: "la inminencia , que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelaría para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados."

IMPROCEDENCIA POR INMEDIATEZ

La H. Corte Constitucional en sentencia SU-499 de 2016 reiteró los presupuestos establecidos en la jurisprudencia constitucional. De esta forma, advirtió que: "(...) la acción de tutela debe ser presentada con cumplimiento del principio de inmediatez, so pena de ser declarada improcedente, toda vez que la finalidad de ese amparo constitucional es brindar una protección inmediata a los derechos amenazados o vulnerados".

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2024 10097 00

De: Luis Ernesto Suarez

Vs: Secretaria de Movilidad

Así las cosas, es pertinente que el Despacho analice que, en el presente asunto, la Resolución que ataca el accionante fue proferido el 12 de diciembre de 2016, y en tal sentido, si bien los derechos de la accionante pueden haberse visto afectados, el mismo ha dejado transcurrir el tiempo, demostrando la ausencia de objeto por el que se configure la necesidad de una protección inmediata, y dada su connotación económica tampoco envuelve una protección inmediata.

CASO EN CONCRETO

Con el fin de desatar la solicitud de amparo constitucional y de desplegar un pronunciamiento de fondo, es necesario señalar como primera medida que lo pretendido por el accionante es **"la declaratoria de todo lo actuado y posterior revocatoria de la Resolución 3154 del 12 de diciembre de 2016"**.

Ante esta solicitud, debe indicar el Despacho como primera medida que revisadas las actuaciones entiende el Despacho que la revocatoria de la Resolución 3154 del 12 de diciembre de 2016, en el que se dispuso sancionar al accionante con la suspensión de la licencia de conducción por 10 años, cuya decisión fue notificada en estrados al accionante que como se observa en la documental obrante en el expediente asistió a la audiencia pública y en la misma decidió no ser asistido por abogado y no presentar recurso alguno en contra de la decisión adoptada en ese momento.

OCTAVO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el **RECURSO DE APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al señor **LUIS ERNESTO SUAREZ MILLAN** identificado con la C.C. **80.274.224 DE BOGOTÁ D.C.**, quien argumenta: **NO INTERPONGO RECURSO.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 15:35 horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 D.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZAIRA NAYIBE ESTHIRA PÉREZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Así las cosas, se logra determinar que el accionante conocía desde el 12 de diciembre de 2016 la decisión respecto de la sanción impuesta por el organismo de tránsito, situación que para este Despacho trasgrede el principio de la **INMEDIATEZ** con el que cuenta la acción de tutela, teniendo en consideración que la misma se debe presentar tan pronto se ven vulnerados los derechos fundamentales o dentro de un tiempo razonable desde de la vulneración.

La Tutela fue presentada en el año 2024 y la sanción impuesta se realizó a través de Resolución en el año 2016, es decir siete (7) años después de la ocurrencia del hecho que solicita el amparo constitucional, aunado a ello, el accionante cuenta con otros medios judiciales para solicitar la revocatoria del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.

Por lo anterior se dará aplicación a lo dicho por la H. Corte Constitucional en sentencia SU-499 de 2016 y se declarara la improcedencia de la presente acción

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2024 10097 00

De: Luis Ernesto Suarez

Vs: Secretaria de Movilidad

de tutela, toda vez que la finalidad de ese amparo constitucional es brindar una protección inmediata a los derechos amenazados o vulnerados".

Respecto al derecho de petición se observa que el mismo no se encuentra vulnerado toda vez que revisado el plenario se logra determinar que la accionada da respuesta a la petición presentada en enero de 2024, a través de correo electrónico el día 15 de abril de 2024.

Bogotá D.C., abril 15 de 2024

Señor(a)

Luis Ernesto Suarez Millan
Calle 67 60 04
Email: gestionamosac@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 676012024, ACCION DE TUTELA 2024-10097

Cordial saludo.

En atención a la solicitud allegada a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) mediante el radicado SDQS 676012024 en lo referente a:

- Certificado de Calibración del equipo alcohosensor vigente al momento de los hechos, con el que se tomaron las pruebas.
- Certificado de idoneidad para operar el equipo alcohosensor vigente al momento de los hechos del policial que me tomó las pruebas.

Nos permitimos adjuntar la documentación solicitada.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no siendo otro el objeto de la presente, la Secretaría Distrital de Movilidad desde la Subdirección de Control de Tránsito queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud que surja de su parte.

Cordialmente.


Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Anexos: 3 ANEXOS
Elaboró: Diego Hernando Barrero Ojeda-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Finalmente, respecto de las vinculadas **SIMT Y RUNT**, al no corroborarse responsabilidad alguna se ordenará su desvinculación de la acción de tutela de la referencia.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por **LUIS ERNESTO SUAREZ**, respecto a los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data, buen nombre, trabajo, mínimo vital, igualdad y petición en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela **SIMT Y RUNT**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2024 10097 00

De: Luis Ernesto Suarez

Vs: Secretaria de Movilidad

Cúmplase,

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2ce5550f4b0a21b99d7237d03433515cdab1206563c1f35fa5f4ee2925264c**

Documento generado en 22/04/2024 03:19:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>